



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 056 DE 2021 AUDIENCIA INICIAL ART. 181 DEL C.P.A.C.A.

En la ciudad de Ibagué, siendo las **02:00 p.m.** del día de hoy **once (11) de mayo de 2021**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretaria Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del **medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por **MAYRA ALEJANDRA OSPINA GIRALDO**, en contra del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL – DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2019-00284-00**.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Nombre apoderado (a):	José William Sánchez Acuña
Cédula de ciudadanía No.	5.829.673
Tarjeta Profesional No.	260.182 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	williamsanchez.abogado@gmail.com

Parte Demandada	Datos
Nombre apoderado (a):	Johanna Milena Garzón Blanco
Cédula de ciudadanía No.	38.141.763
Tarjeta Profesional No.	169.572 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	juridica@hospitalsanjuanbautista.gov.co

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Ministerio Público	Dr. Jorge Humberto Tascón Romero
Correo electrónico	jhtascon@procuraduria.gov.co

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

- TESTIMONIOS PARTE DEMANDANTE

Acto seguido, se recibe el testimonio de JACQUELINE LIEVANO JIMÉNEZ, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Empieza el Despacho interrogando al testigo.

Se concede el uso de la palabra en primer término a quien solicito la prueba, el apoderado de la parte demandante, indica no tener preguntas distintas a las realizadas por el Despacho.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, quien hace preguntas a la testigo, e interpone tacha por sospecha.

Se concede el uso de la palabra al Ministerio Público, quien manifiesta no tener preguntas para la testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 02:28 PM.

Asistente diligencia presencial
JACQUELINE LIEVANO JIMÉNEZ
Testigo

Acto seguido, se recibe el testimonio de LEIDY MILENA MÉNDEZ, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Empieza el Despacho interrogando al testigo.

Se concede el uso de la palabra en primer término a quien solicito la prueba, el apoderado de la parte demandante, indica no tener preguntas para la testigo.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, quien manifiesta no tener preguntas para la testigo.

Se concede el uso de la palabra al Ministerio Público, quien manifiesta no tener preguntas para la testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 02:37 PM

Asistente diligencia presencial
LEIDY MILENA MÉNDEZ
Testigo

Acto seguido, se recibe el testimonio de CARLOS ALBERTO CRIOLLO TORRES, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Empieza el Despacho interrogando al testigo.

Se concede el uso de la palabra en primer término a quien solicito la prueba, el apoderado de la parte demandante, indica no tener preguntas para el testigo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien manifiesta no tener preguntas para el testigo.

Se concede el uso de la palabra al Ministerio Público, quien manifiesta no tener preguntas para el testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 02:47 PM

Asistente diligencia presencial
CARLOS ALBERTO CRIOLLO TORRES
Testigo

TESTIMONIOS PARTE DEMANDADA

Acto seguido, se recibe el testimonio de YOLANDA MUÑOZ, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Empieza el Despacho interrogando al testigo.

Se concede el uso de la palabra en primer término a la apoderada de la parte demandada, quien solicito la prueba.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, quien hace preguntas a la testigo.

Se concede el uso de la palabra al Ministerio Público, quien manifiesta no tener preguntas para el testigo.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, quien contrainterroga a la testigo.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 03:06 PM.

Asistente diligencia presencial
YOLANDA MUÑOZ OLAYA
Testigo

DESPACHO: Teniendo en cuenta que se evacuó la prueba testimonial, declara clausurado el debate probatorio, prescindiéndose del testimonio del señor Edinson Uriel Ruíz Samboni, quien no se hizo presente.

Decisión notificada en estrados.

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

En atención a lo anterior, como quiera que no hay pruebas pendientes de recaudo, por virtud de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado pone a consideración de las partes, prescindir de la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes el **termino de 10 días**, que comenzara a correr a partir del día siguiente a esta diligencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, dentro del término legal y de acuerdo al turno, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

De la anterior propuesta se les corre traslado a los intervinientes, para que se manifiesten al respecto.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 03:08 de la tarde.

Asistente medio electrónico
JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ ACUÑA
Apoderada parte demandante

Asistente medio electrónico
JOHANNA MILENA GARZÓN BLANCO
Apoderado parte demandada

Asistente medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Agente Delegado del Ministerio Público

Asistente medio electrónico
MARCELA DE LA VEGA TRIVIÑO
Secretaria Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 056 DE 2021

MEDIO DE CONTROL
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Mayra Alejandra Ospina Giraldo
Hospital San Juan Bautista E.S.E.
73001-33-33-009-2019-00284-00

Firmado Por:

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0dac545f70486aacdad143bbe2945f7945a1a13ac0fc8ce914f3abe19b9e85b**
Documento generado en 11/05/2021 04:12:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**